



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**56-2023-00113-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, comoquiera que cada rubro cobro constituye un pedimento independiente.
2. Especifíquese con exactitud y conforme a la literalidad de los títulos valores allegados, las fechas en que se causan los intereses de plazo y los de mora, para cada documento base de acción.
3. Aclárese o suprimase la pretensión sexta. Téngase en cuenta que no es viable solicitar la indexación sobre los intereses causados y reclamados (plazo y mora), porque constituirían una doble sanción para el demandado.
4. Indíquese de manera clara y precisa, dónde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
5. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).
6. Manifieste, como obtuvo la dirección electrónica de la demanda, como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 021 del 03-10-2023